



# Base de Dictámenes

uso uniforme Gendarmería en actividades gremiales

### NÚMERO DICTAMEN

061692N08

**NUEVO:**

NO

**RECONSIDERADO:**

NO

**ACLARADO:**

NO

**APLICADO:**

SI

**COMPLEMENTADO:**

NO

### FECHA DOCUMENTO

29-12-2008

**REACTIVADO:**

SI

**RECONSIDERADO**

**PARCIAL:**

NO

**ALTERADO:**

NO

**CONFIRMADO:**

NO

**CARÁCTER:**

NNN

### DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año

### FUENTES LEGALES

Res 2080/2005 gendarmería exe art/1 DL 2859/79 art/1 DL 2859/79 art/2 DL 2859/79 art/4 DL 2859/79 art/5 DL 2859/79 art/6 num/1 DL 2859/79 art/6 num/7 DL 2859/79 art/6 num/8 DL 2859/79 art/6 num/14 DFL 1791/79 justi art/1 DFL 1791/79 justi art/7 Res 2080/2005 gendarmería exe tit/VI ley 19296 art/7

### MATERIA

Se ajusta a derecho circular de Gendarmería que instruye a Oficiales y Vigilantes Penitenciarios para que cuando comparezcan o se presenten ante autoridades o entidades que indica y ello tenga su origen en actividades gremiales, deberán abstenerse de hacer uso del Uniforme Institucional, al igual que en las ocasiones en que exista presencia de medios de comunicación social, cuando desarrollen las actividades gremiales señaladas,

sujetando la infracción de sus disposiciones a las responsabilidades administrativas y medidas disciplinarias a que hubiere lugar. Ello, porque el empleo del uniforme está vinculado con la identificación del personal como miembros del cuerpo institucional, simbolizando dicha vestimenta al referido organismo, y tiene por objeto que, al utilizarla, los funcionarios representen a Gendarmería, así como para reconocer la jerarquía y las labores que desempeña cada uno de los agentes. El Director de la institución está facultado para determinar las características, ocasiones y modo en que funcionarios pueden emplear el uniforme, expresándolo mediante actos administrativos que resultan obligatorios para sus subalternos. Por tanto, dicha vestimenta sólo puede ser usada en actos de servicio, del modo y en las condiciones que fije la autoridad. Las actividades que se realicen con fines gremiales, no se efectúan en representación de Gendarmería, y no son actos de servicio en que proceda el uso de uniformes institucionales.

---

## DOCUMENTO COMPLETO

---

### **N° 61.692 Fecha: 29-XII-2008**

La directiva de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios ha solicitado a esta Contraloría General un pronunciamiento relativo a la regularidad del oficio circular N° 287, de 2007, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que prohíbe el uso del uniforme institucional en actividades de carácter gremial, por estimar los ocurrentes que la mencionada autoridad carece de atribuciones al efecto, y que las actuaciones de la referida directiva se encuentra amparada en la ley y los estatutos de la asociación a que pertenecen.

Por su parte, el Senador señor Nelson Ávila Contreras ha consultado acerca de la procedencia del uso de dicho uniforme, por parte de los funcionarios ya referidos, durante una reunión sostenida con un dirigente político, ante los medios de comunicación social, a fin de discutir temas relativos a la representación colectiva que invisten, y añade que, en su opinión, dicha conducta se encuentra reñida con las disposiciones vigentes sobre la materia, puesto que se utilizó la referida vestimenta con ocasión de una actividad que no es propia del servicio.

Recabado su informe, el Director Nacional de Gendarmería de Chile expone, en síntesis, que el citado oficio circular N° 287, de 2007, concuerda con la naturaleza de Gendarmería de Chile y con la normativa que la rige, y añade que fue dictada en uso de las atribuciones que la Ley Orgánica que rige a ese organismo público le otorga, y teniendo en cuenta las obligaciones y prohibiciones que el Estatuto del Personal impone a sus funcionarios.

A continuación, indica que el aludido acto administrativo tuvo por objeto instruir acerca del adecuado uso del uniforme, el cual, de acuerdo con la referida normativa, debe ser vestido en las actividades del servicio, en las ocasiones y del modo ordenados en el Reglamento de Uniformes y Equipo para el Personal de Gendarmería de Chile, Plantas I y II de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, y agrega que la utilización de dicha indumentaria en actividades diversas, como aquellas a que se refieren las presentaciones en examen, implica un incumplimiento de los deberes del correspondiente personal, situación que sujeta a los funcionarios infractores a las sanciones disciplinarias que son del caso.

Sobre el particular, y como cuestión previa, conviene hacer presente que el oficio circular N° 287, de 2007, por el cual se consulta, instruye al personal de las Plantas I y II de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios en el sentido de que cuando comparezca o se presente ante autoridades o entidades tales como el Congreso Nacional, los tribunales y juzgados que indica, o ante las autoridades políticas y administrativas a que alude, y otras similares, y ello "tenga su origen en actividades de carácter gremial,

deberá abstenerse de hacer uso del Uniforme Institucional", regulado en la resolución exenta N° 2.080, de 2005, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que contiene el Reglamento de Uniformes y Equipo para los funcionarios de las ya nombradas Plantas.

Seguidamente, el mencionado oficio establece la misma prohibición en relación con las ocasiones en que el citado personal "se presente en actuaciones en las cuales exista presencia de medios de comunicación social", desarrollando las actividades gremiales ya señaladas, sujetando la infracción de sus disposiciones a las responsabilidades administrativas y medidas disciplinarias a que hubiere lugar.

A continuación, es necesario consignar que los artículos 1° y 2° del decreto ley N° 2.859, de 1979, que contiene la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, establecen que el indicado organismo "es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y rehabilitar a las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley", y añaden que "en razón de sus fines y naturaleza, es una institución jerarquizada, uniformada, disciplinada, obediente y su personal estará afecto a las normas que establezcan el estatuto legal respectivo y el reglamento de disciplina que dictará el Presidente de la República".

Además, cabe manifestar que los artículos 4° y 5° del mismo texto normativo prevén que "la Dirección del servicio corresponderá a la Dirección Nacional", a la cual se asigna "la dirección superior, técnica y administrativa de Gendarmería de Chile, cuya jefatura será ejercida por el Director Nacional, quien poseerá la máxima autoridad en la institución", y tendrá, en lo que interesa, las atribuciones que le confieren los numerales 1, 7, 8 y 14 de su artículo 6°, esto es, las de "dirigir y administrar el servicio", de "dictar las resoluciones e impartir las instrucciones necesarias tendientes a obtener un adecuado funcionamiento" del mismo, de "velar por el cumplimiento de las normas aplicables a Gendarmería de Chile", así como la de "ordenar la instrucción de sumarios o investigaciones sumarias, y aplicar las medidas disciplinarias, que corresponda, de acuerdo a la ley y reglamentos".

Asimismo, es útil consignar que el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia, que fija el Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, prevé, en sus artículos 1° a 7°, también en lo que interesa, que "el personal de Gendarmería de Chile es esencialmente profesional, jerarquizado, disciplinado, uniformado y obediente", que dicho cuerpo se encuentra sujeto a los deberes de "someterse al régimen disciplinario de la institución", y de "usar conforme a reglamento el uniforme, vestuario, equipo y armamento", así como a la prohibición de "dar un destino distinto al indicado por su naturaleza en la ley o en los reglamentos a los equipos, vehículos, viviendas, uniformes, armas y todo otro bien de propiedad del Estado que le haya sido entregado para su uso o cargo", y prescriben que la infracción de tales deberes u obligaciones hará incurrir a los funcionarios respectivos en las responsabilidades administrativa, civil y penal pertinentes, y que la primera se "determinará y sancionará conforme lo disponga el Reglamento de Disciplina".

Seguidamente, es dable manifestar que la citada resolución exenta N° 2.080, de 2005, de la Dirección Nacional de dicha entidad pública, prescribe, en su artículo 1°, que el uso del uniforme "en las actividades del servicio es obligatorio para todo el personal" a que se refiere, y que la utilización de las tenidas descritas en dicha normativa será determinado "por la naturaleza de las actividades, las condiciones climáticas y otras que se estime necesario evaluar al dictar la 'Orden del Día' ".

Asimismo, el título VI del antedicho Reglamento de Uniformes y Equipo, denominado "De los Diversos usos del Uniforme", establece que las tales tenidas "se usarán en las oportunidades que a continuación se indican" -las cuales dicen relación con el ejercicio de las funciones y labores propias de cada una de las especialidades que desempeñan los empleados de que se trata, las salidas desde la unidad en que las ejercen, y a actividades protocolares en las cuales participan- y además "cuando expresamente se

las ejercen, y a actividades protocolares en las cuales participan, y, además, cuando expresamente se disponga por la autoridad competente".

Como es dable observar de lo expuesto, el empleo del uniforme se encuentra estrictamente vinculado con la identificación del personal ya aludido como miembros del cuerpo institucional a que pertenecen, a la vez que la reseñada vestimenta simboliza al referido organismo, y tiene por objeto que, al utilizarla, los funcionarios representen a la entidad pública de que se trata, y sirva, asimismo, para reconocer la jerarquía que ostenta y las labores que en ella desempeña cada uno de los agentes de Gendarmería de Chile.

En este punto, y atendido lo dispuesto en el ya aludido artículo 1° de la resolución exenta N° 2.080, de 2005, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, el uso del uniforme sólo podrá realizarse legítimamente en tanto quien lo vista se encuentre desarrollando las actividades propias del servicio, o en las ocasiones protocolares o de otra índole en las cuales, de conformidad con la normativa interna de esa repartición, el personal se encuentre autorizado para llevarlo.

En ese contexto, cumple precisar que de conformidad con la ya referida normativa orgánica de Gendarmería de Chile, su Director Nacional cuenta con las facultades necesarias para determinar las características de la señalada indumentaria, así como las ocasiones y modo en que los miembros de la entidad podrán emplearla, expresando tales órdenes mediante actos administrativos que, por cierto, resultan obligatorios para sus subalternos, de manera que, en opinión de esta Entidad de Control, el oficio circular N° 287, de 2007, emitido por dicha autoridad, y al cual se refieren las presentaciones de los directivos de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, se ajusta a derecho.

Ello, toda vez que su objeto es precisar que en las actividades gremiales que los integrantes de las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile desarrollen, cuando éstas involucren la presencia de una autoridad o dirigente político, o la presencia de medios de comunicación social, no podrá utilizarse el uniforme, puesto que no hace más que reiterar la regla vigente sobre la materia, ya enunciada, en el sentido que la vestimenta en examen sólo puede ser usada en actos propios del servicio, del modo y en las condiciones que fije la autoridad competente mediante uno o más actos administrativos.

En este sentido, es del caso advertir que si bien la ley N° 19.296, que establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, autoriza a los mencionados trabajadores para constituir tales agrupaciones, posibilidad que se extiende a los que se desempeñan en Gendarmería de Chile, es necesario tener presente que las actividades que sus asociados y directivos lleven a efecto con el objeto de alcanzar las finalidades gremiales previstas en el artículo 7° del aludido texto normativo, no se efectúan en representación de la entidad pública en la cual prestan sus servicios, y no constituyen, por ende, actos de servicio en los cuales resulta procedente el uso de los uniformes institucionales.

Por lo tanto, es necesario concluir que los funcionarios de Gendarmería de Chile a los cuales se refiere el oficio circular N° 287, de 2007, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, se encuentran válidamente sujetos a la prohibición de utilizar el uniforme en las actividades gremiales que lleven a efecto en las condiciones a que alude dicho instrumento.

---

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

